



**SECCIÓN I**  
**ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA**  
**Diputación Foral de Bizkaia**

**Departamento de Hacienda y Finanzas**

**ORDEN FORAL 2231/2021, de 23 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la Orden Foral 2163/2020, de 14 de diciembre, por la que se regula el procedimiento de autorización de exoneración de las obligaciones Batuz.**

En diciembre de 2020, se aprobó la Orden Foral 2163/2020, de 14 de diciembre, por la que se regula el procedimiento de autorización de exoneración de las obligaciones Batuz, en desarrollo de lo dispuesto en la Norma Foral 5/2020, de 15 de julio, por la que se establece un sistema integral de control de los rendimientos de las actividades económicas, así como medidas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la modificación de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Norma Foral del Impuesto sobre Patrimonio y la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia y en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 82/2020, de 8 de septiembre, por el que se desarrollan las obligaciones tributarias del proyecto Batuz, mediante la modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, el Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Tanto en la citada Norma Foral 5/2020, de 15 de julio, como en el Decreto Foral 82/2020, de 8 de septiembre, que la desarrolla, se hace referencia a algunos supuestos en los que cabe la exoneración del cumplimiento de alguna o de todas las obligaciones relacionadas con la utilización del sistema informático TicketBai y que requieren de una autorización de la Administración tributaria, y es la Orden Foral 2163/2020, de 14 de diciembre, la que completa lo señalado en las mencionadas disposiciones respecto de la referida exoneración, estableciendo el procedimiento para la concesión de la misma cuando se den determinadas circunstancias.

Asimismo, su disposición adicional recoge la pérdida de vigencia de las autorizaciones para realizar asientos resúmenes en condiciones especiales que se citan en las Normas Forales del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a partir de 1 de enero de 2022.

Con posterioridad, por medio de lo dispuesto en el título II de la Norma Foral 6/2021, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas para el impulso de la reactivación económica, para la incentivación de la aplicación voluntaria del sistema Batuz y otras modificaciones tributarias, con el objetivo de establecer un equilibrio entre la firme apuesta de la Hacienda Foral de Bizkaia por la implementación del modelo Batuz y el proceso necesario de adaptación que los y las contribuyentes deben realizar para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su aplicación en el complejo contexto actual, se da continuidad, a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2023, al plazo para el cumplimiento voluntario de las obligaciones vinculadas al sistema Batuz. Asimismo, como estímulo a la adhesión voluntaria al sistema, se crea una compensación especial que podrá ser de aplicación por aquellos y aquellas contribuyentes que opten de manera irrevocable por el cumplimiento voluntario de las obligaciones vinculadas a dicho sistema, siempre que cumplan con los requisitos en la forma y plazos que se determinen reglamentariamente de manera específica para el periodo de aplicación voluntaria, que se extiende durante los periodos impositivos que se inicien en 2022 y 2023.



El desarrollo del procedimiento para el ejercicio de esta opción y de la aplicación de la compensación se determina mediante el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 158/2021, de 14 de diciembre, mediante el que se determinan las condiciones en las que deberá llevarse a cabo la adhesión voluntaria al sistema Batuz para 2022 y 2023, así como la compensación aplicable y se introducen ciertas modificaciones en diversos Reglamentos tributarios y, en concreto, en su artículo 1 se establece que la opción, que deberá ser comunicada mediante la cumplimentación de un formulario en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, tendrá carácter irrevocable y deberá presentarse dentro de los plazos establecidos para ello teniendo efectos, con carácter general, a partir del primer día del trimestre natural siguiente al del día en el que se presente.

En este contexto, se precisa modificar la disposición adicional de la Orden Foral 2163/2020, de 14 de diciembre, al objeto de determinar que las autorizaciones mencionadas con anterioridad, pierden su vigencia con efectos del primer periodo impositivo del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se inicie a partir de 1 de enero de 2024, salvo para los y las contribuyentes que opten por aplicar voluntariamente el sistema Batuz con anterioridad a 1 de enero de 2024, en cuyo caso las citadas autorizaciones pierden su vigencia a partir del día en que su opción surta efectos.

En uso de la habilitación conferida por el apartado i) del artículo 39 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia,

DISPONGO:

**Artículo Único.— *Modificación de la Orden Foral 2163/2020, de 14 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se regula el procedimiento de autorización de exoneración de las obligaciones Batuz***

Se da nueva redacción a la disposición adicional de la Orden Foral 2163/2020, de 14 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se regula el procedimiento de autorización de exoneración de las obligaciones Batuz, que queda redactada en los siguientes términos:

*«Disposición Adicional.— Pérdida de vigencia de las autorizaciones concedidas*

Las autorizaciones a las que se refiere la letra a) del apartado 3 del artículo 122 bis de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y la letra a) del apartado 4 del artículo 113 bis de la Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas pierden su vigencia con efectos del primer periodo impositivo del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se inicie a partir de 1 de enero de 2024, salvo para los y las contribuyentes que opten por aplicar voluntariamente con anterioridad a 1 de enero de 2024 el sistema informático garante de la integridad, conservación, trazabilidad e inviolabilidad de los registros que documenten las entregas de bienes y las prestaciones de servicios, y la llevanza del libro registro de operaciones económicas, a que se refieren, respectivamente, los artículos 122 bis y ter de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y 113 bis y 114 de la Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, caso en el cual las citadas autorizaciones pierden su vigencia a partir del día en que su opción surta efectos, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 1 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 158/2021, de 14 de diciembre, mediante el que se determinan las condiciones en las que deberá llevarse a cabo la adhesión voluntaria al sistema Batuz para 2022 y 2023, así como la compensación aplicable y se introducen ciertas modificaciones en diversos Reglamentos tributarios.»



DISPOSICIÓN FINAL

**Disposición Final Única.— *Entrada en vigor***

La presente Orden Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 23 de diciembre 2021.

El diputado foral de Hacienda y Finanzas,  
JOSÉ MARÍA IRUARRIZAGA ARTARAZ